

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN CON EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA POSTULAR LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DENOMINADA “NOS UNE CHIHUAHUA”

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, y determinó las bases de coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fueron expedidas la Ley General de Partidos Políticos¹ y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las que se desarrollan las peculiaridades relativas a la celebración de convenios de coalición de los partidos políticos, así como las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local, respectivamente.

III. Nueva Ley Electoral en el estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el **Decreto No. 936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua,² a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma de dos mil catorce.

IV. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.³ El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, por medio del cual emitió el Reglamento de Elecciones, cuyo

¹ En lo sucesivo Ley de Partidos.

² En lo sucesivo Ley Electoral.

³ En lo sucesivo Reglamento de Elecciones.

objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y el desarrollo de los procesos electorales en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario; a través de la depuración, sistematización y concentración de diversas disposiciones normativas.

V. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.; LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, a través de los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

VI. Homologación de fechas. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG289/2020**, por medio del cual ejerció su facultad de atracción y determinó la fecha de conclusión del periodo de precampañas y de captación de respaldo ciudadano en las entidades con procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021. Para el caso de Chihuahua, las fechas establecidas son las siguientes:

- a. Precampaña:** Treinta y uno de enero de dos mil veintiuno; y
- b. Captación de respaldo ciudadano:** Diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

VII. Aprobación del Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.

VIII. Última reforma al Reglamento de Elecciones. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG561/2020**, mediante el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.

IX. Presentación de solicitud de registro de convenio de coalición. El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, se recibió en la oficialía de partes de la sede central de este Instituto, escrito y anexos, signados por:

- Rocío Esmeralda Reza Gallegos, ostentándose como presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional;
- José de Jesús Zambrano Grijalva, ostentándose como presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, y
- Adriana Díaz Contreras, ostentándose como secretaria general de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

Quienes solicitan el registro del convenio de coalición que celebran para el Proceso Electoral Local 2020-2021, a fin de postular la candidatura a la gubernatura en el estado de Chihuahua.

X. Alcance. El dos de enero de dos mil veintiuno, los partidos políticos presentaron diversa documentación relacionada con la solicitud del registro del convenio bajo estudio.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, incisos a), o) y u) de la Ley Electoral, establece que es atribución de este Consejo Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral, dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esa ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni la normatividad expedida por la autoridad comicial nacional que le sean aplicables, así como aprobar y registrar los convenios de coalición para participar en procesos electorales estatales de conformidad con lo establecido en la Ley de Partidos.

Por tanto, al constituir el objeto de la presente determinación el calificar si el convenio presentado por las fuerzas políticas institucionales indicadas, cuenta con los requisitos

legales necesarios para ser aprobado a efecto de que contiendan conjuntamente en las elecciones de gubernatura de esta entidad federativa, es claro que el máximo órgano directivo de este organismo electoral local es legalmente competente para emitir la presente resolución.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por

la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Principios de autodeterminación y actuación de buena fe. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su base I, párrafo tercero, que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables.

En ese sentido, se entiende que existe un principio de orden constitucional que hace referencia a la libre autoorganización y autodeterminación con que cuentan dichos entes políticos para la consecución de sus fines, el cual les permite conducirse conforme a los principios ideológicos que les son propios, siempre que no se trastoquen otros valores o instituciones de índole democrática.

Asimismo, es pertinente referir que, en lo que respecta a la celebración de acuerdos de voluntad, existe un principio jurídico general denominado como la buena fe, consistente en el estado de honradez, convicción o verdad con que se suscribe todo tipo de contratos o convenios.

En ese orden de ideas, se considera que tales principios son aplicables al asunto bajo estudio y deben ser tomados en cuenta por este Consejo Estatal para la emisión de esta resolución.

QUINTO. Modalidades de la coalición electoral. De conformidad con lo establecido en el artículo 87, numeral 2, de la Ley de Partidos, los institutos políticos nacionales y locales

podrán formar coaliciones para las elecciones a la gubernatura, diputaciones de mayoría relativa a las legislaturas locales y ayuntamientos.

En ese sentido, el artículo 88 de la Ley de Partidos, en relación con el diverso 275 del Reglamento de Elecciones, estatuyen que las modalidades de coalición que podrán celebrar los institutos políticos son las siguientes:

- a) **Total**, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- b) **Parcial**, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y
- c) **Flexible**, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

Asimismo, las normas indicadas precisan que la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, únicamente aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son el Congreso Estatal en la figura de las diputaciones, y los ayuntamientos y sindicaturas.

Aunado a ello, el numeral 5 del artículo en trato del Reglamento de Elecciones precisa que dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidatura a la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Federal o local.

A. Postulación objeto del convenio. Conforme a lo dispuesto en el artículo 31, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 9 de la Ley Electoral, el Poder Ejecutivo se deposita en una persona que se denomina gobernadora o gobernador del estado, electa cada seis años por mayoría relativa y voto directo de las ciudadanas y ciudadanos en todo el estado de Chihuahua.

Por tanto, en atención a que la coalición cuya aprobación se solicita tiene por objeto postular únicamente la candidatura al cargo de la gubernatura del Estado de Chihuahua, de ahí que al tratarse de una unión dirigida a postular un cargo unipersonal, es que se está en presencia de una coalición⁴.

B. Determinación respecto al objeto del convenio. De lo anterior, se deriva que es válido el tipo de unión partidaria que plantean los partidos interesados, puesto que el convenio fija las bases para la postulación conjunta de la candidata o candidato a dicho cargo de elección popular, de ahí que se considera ajustado a derecho el objeto del acuerdo de voluntades.

SEXTO. Oportunidad. El artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones dispone que los partidos que busquen participar unidos en una elección a través de la figura de la coalición, deben presentar la solicitud de registro del convenio respectivo ante la persona que presida el organismo público electoral local competente o, en ausencia de aquella, ante la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, hasta el día en que inicie la etapa de precampañas.

Al respecto, a través del acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, este Consejo Estatal aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el cual se dispuso que el veintitrés de diciembre de dos mil veinte sería el último día para que los partidos políticos presentaran sus solicitudes de convenios de coalición. En el caso concreto, el convenio y sus anexos fueron presentados en la oficialía de partes de la sede central de este Instituto el pasado veintitrés de diciembre.

Determinación respecto a la oportunidad. La presentación aconteció oportunamente, ya que se efectuó dentro de la temporalidad establecida en el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021, así como en el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

⁴ A la que no resulta aplicable la calificación de flexible, parcial o total.

SÉPTIMO. Documentación conjunta. De acuerdo con lo establecido en los artículos 89, numeral 1, de la Ley de Partidos y 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, la solicitud de registro de convenio debe acompañarse de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - i. Participar en la coalición respectiva;
 - ii. La plataforma electoral;
 - iii. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la gubernatura o presidencia municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

En ese sentido, a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y

- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al organismo verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

Cabe señalar que los documentos enlistados en el inciso c) y que se detallan en el párrafo segundo, ameritan examen por separado a cada partido político y serán analizados en un considerando aparte, puesto que resulta necesario estudiarlos en la lógica de sus normas internas en atención a que los procedimientos que llevan para aprobar la celebración de convenios de coalición son diferenciados.

7.1 Documentación exhibida. De la revisión de las constancias aportadas, se da cuenta, en primera instancia, que los institutos políticos interesados exhibieron:

- a) Original del Convenio de Coalición suscrito de manera autógrafa por la presidenta del Comité Directivo Estatal en Chihuahua y el coordinador general jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; y por el presidente y la secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.
- b) El convenio de coalición en formato digital con extensión doc.
- c) La Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno de la Coalición en medio impreso.

Determinación respecto de la documentación. Se tienen por cumplidos los requisitos de documentación precisados en los incisos a), b) y d), del artículo 276, del Reglamento de Elecciones.

OCTAVO. Documentación individual relacionada con el consentimiento de cada partido para integrar la coalición. Por lo que hace a la obligación de aportar los documentos que acrediten la aprobación del convenio por parte de los órganos partidarios competentes, prevista en el inciso c) y en el numeral 2, del artículo 276, del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- I. Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- II. En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y
- III. Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al organismo verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

Análisis de los procedimientos estatutarios. Dado que, la normativa interna de cada instituto político es distinta y por ende sus autoridades internas, se procederá a examinar el otorgamiento del consentimiento por cada uno de los integrantes de forma separada a efecto de hacer mayormente ilustrativo el análisis que a continuación se realizará, conforme a las constancias aportadas por los suscribientes para tal efecto.

8.1. Partido Acción Nacional

A. Personería. Obran copias certificada del registro de nombramiento a favor de Rocío Esmeralda Reza Gallegos, como presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral el diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Asimismo, presentaron copia certificada del Poder Notarial, identificado con el número de instrumento ciento veintitrés mil seiscientos cuarenta y ocho, dentro del libro dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, ante la fe del Notario Público Número 5 de la Ciudad de México, por el que Marko Antonio Cortés Mendoza, en su calidad de presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y apoderado legal de ese instituto político,

otorgó a Rocío Esmeralda Reza Gallegos, en su carácter de presidenta del Comité Directivo Estatal de dicho instituto político, poderes generales limitados.

Luego, presentaron copia certificada, emitida por Héctor Larios Córdova, secretario general del Comité Ejecutivo Nacional del enunciado instituto político, del Poder Notarial, identificado con el número de instrumento ciento veintitrés mil novecientos veintiuno, dentro del libro dos mil cuatrocientos cincuenta y siete, ante la fe del Notario Público Número 5 de la Ciudad de México, por el que Marko Antonio Cortés Mendoza, en su calidad de presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y apoderado legal de ese instituto político, otorgó a Raymundo Bolaños Azócar, en su carácter de coordinador general jurídico de dicho partido, poder para ejercer la representación electoral del ente político en cuestión, en los términos que señalan las disposiciones relativas de la legislación vigente en la materia.

Conclusión preliminar A. De las constancias referidas se advierte que Rocío Esmeralda Reza Gallegos y Raymundo Bolaños Azócar cuentan con el cargo con que se ostentan para suscribir el convenio en estudio.

B. Construcción del consentimiento para suscribir el convenio, para aprobar la plataforma electoral y para postular y registrar, como coalición, las candidaturas a los puestos de elección popular.

B.1 Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, celebrada del diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

Objeto. En dicha sesión se aprobó la autorización para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos, con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos del artículo 64, inciso i), del los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y en su caso, la plataforma electoral común que se sostendrá.

De las constancias se advierte que se exhibió copia certificada de la siguiente documentación relacionada con la sesión:

a) Providencias para celebrar la sesión a través de medios remotos. A través de las providencias emitidas el quince de diciembre de dos mil veinte, respecto a la Sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, comunicadas mediante oficio de clave **SG/131/2020**, signado por Héctor Larios Córdova, en su carácter de secretario general del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político, se autorizó que por única ocasión, derivado de las condiciones generadas por el virus SARS-CoV2, la sesión del Consejo Estatal del instituto político en mención se celebrara por medios remotos.

b) Convocatoria. Se emitió el diecisiete de diciembre de la misma anualidad, signada por Rocío Esmeralda Reza Gallegos y José Luis Cisneros Carlos, en su carácter de presidenta y secretario general del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, respectivamente, en la cual se enumeran como puntos del orden del día, entre otros, el siguiente:

“(...) 7. Autorización para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos con motivo del proceso electoral local 2020-2021, en términos del artículo 64, inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y en su caso la plataforma electoral común que se sostendría. (...)”

c) Lista de asistencia. Durante la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte, celebrada en la modalidad virtual, derivado de las condiciones sanitarias que prevalecen en nuestro Estado, con motivo de la pandemia Covid-19 y en términos de la autorización contenida en las providencias emitidas por el presidente nacional, identificadas con el número **SG/131/2020**, de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, de dicho documento se desprende que estuvieron presentes ciento dos de los ciento siete integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua.

d) Extracto del acta de la sesión. Del desarrollo de la sesión se advierte que el diecinueve de diciembre de dos mil veinte, se sometió a votación de las y los integrantes del Consejo

Estatutal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, la *“Autorización para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos con motivo del proceso electoral local 2020-2021, en términos del artículo 64, inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y en su caso la plataforma electoral común que se sostendría”*; previo a someter a votación el acuerdo en mención, el secretario general del Consejo Estatal informó que *“quienes no cuenten con la cámara encendida van a ser enviados a la sala de espera, hasta en tanto no la enciendan”*, posterior a esto, se procedió a someter a votación el proveído, mismo que fue aprobado por mayoría de votos: con noventa y dos votos a favor, y dos en contra.

Asimismo se adjuntó documento notarial, realizado el diecinueve de diciembre de dos mil veinte, durante el desarrollo de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, celebrada en modalidad virtual, de la cual dio fe y constancia Rosa Engracia Quezada Siañez, Aspirante al Ejercicio del Notariado en funciones de Notaria Auxiliar en la Notaria Pública Número veintiocho del Distrito Judicial Morelos y registrado bajo el número ciento noventa y tres, volumen uno del Libro de Registro de Actas de la referida notaria.

e) Acuerdo de autorización. Derivado de dicha sesión, el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, el acuerdo de clave **CE/07/2020**, denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR EL QUE SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTA, SUSCRIBA CONVENIOS DE ASOCIACIÓN ELECTORAL CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS ELECCIONES LOCALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, ASÍ COMO LA PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN QUE SE SOSTENDRÍA EN DICHOS CONVENIOS.”*, cuyos resolutivos dispusieron, en lo que interesa, lo siguiente:

“ (...) PRIMERO.- Se aprueba la autorización para que la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a través de su presidenta, suscriba convenios de asociación electoral con otros partidos políticos, a

excepción de Morena, en las elecciones locales con motivo del proceso electoral 2020-2021.

SEGUNDO.- *Se instruye a la Comisión Permanente Estatal, a través de su presidenta, para que se realicen los trámites necesarios a fin de solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Partido Acción Nacional la autorización de convenios de asociación electoral con otros partidos políticos en términos de lo que establece el artículo 38, fracción III, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.*

TERCERO.- *Es voluntad plena de este Consejo Estatal para que se autorice que, en el caso de la suscripción de cualquier forma de asociación electoral para contender esa modalidad para el Proceso Electoral 2020-2021 en el estado de Chihuahua, ya sea previo, durante o posterior al desarrollo y resultado del proceso interno del Partido Acción Nacional para definir su candidatura a la gubernatura, a que el Acuerdo o Convenio de Coalición o Candidatura Común esté sujeto en forma invariable, al momento de suscribirlo o en un momento futuro con cualquier fuerza política, para que la candidatura a postular por el Convenio sea la del resultado del proceso interno del Partido Acción Nacional que se está llevando a cabo por medio del método ordinario. Esta determinación se adopta en términos del párrafo tercero de la base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo previsto en el artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos.*

CUARTO.- *El Consejo Estatal se pronuncia a favor de que se explore la posibilidad de realizar convenios de coalición y candidatura común en los cargos de elección popular en los términos de la normatividad interna, sin que esto involucre la posibilidad de designación de los cargos que se contemplen en dichos convenios, en lo que procederá a la candidatura emanada de los procesos internos a través de los métodos ordinario o extraordinario de selección de candidaturas establecido en los Estatutos.*

QUINTO.- *La presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción en Chihuahua, en su momento, deberá suscribir y registrar ante la*

autoridad electoral correspondiente, el convenio de asociación electoral respectivo, lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 76, inciso f), del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional.

SEXTO.- *Se aprueba la plataforma electoral común que sostendría el partido Acción Nacional en convenios de asociación electoral con otros partidos políticos en las elecciones locales con motivo del proceso electoral 2020-2021. (...)*

Conclusión preliminar B.1. Respecto a lo expuesto, cabe mencionar que el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece que quien ostente la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, contará con la atribución de que en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda; en relación con lo anterior, en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, se dispone que es facultad de quien ocupe el cargo de la Secretaría General, comunicar las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional, la Comisión Permanente o el Comité Ejecutivo Nacional.

Por tanto, la celebración de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, a través de medios remotos, se considera ajustada a la normativa interna del instituto político en cuestión.

Asimismo, en el artículo 65 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se establece que los Consejos Estatales sesionarán cuando menos dos veces al año y serán convocados por quien ocupe la presidencia del propio Consejo, por su Comisión Permanente o por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; y, en su caso, a solicitud de una tercera parte de sus miembros, ante el Comité Ejecutivo Nacional, quien resolverá lo conducente; en el caso específico, quien convocó tiene aptitud legal para hacerlo.

Luego, se tiene que el artículo 66 de los Estatutos Generales previamente enunciados, señala que los Consejos Estatales serán presididos por la o el Presidente del respectivo Comité Directivo Estatal, funcionarán válidamente con asistencia de más de la mitad de sus miembros y, salvo que dichos Estatutos prevengan otra cosa, tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes.

En la especie, se colmó con dicho requisito, dado que se contó con la presencia de las y los integrantes necesarios para que los acuerdos tomados en la misma, sean legalmente válidos, esto, durante la celebración de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, llevada a cabo el diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

En relación con ello, en el artículo 64, inciso i) de los Estatutos en estudio se enlistan las funciones del Consejo Estatal, dentro de las cuales se incluye la de autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación en la materia respectiva; asimismo, en el artículo 76, inciso f) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales de dicho partido, se dispone que quien ocupe la presidencia del Comité Directivo Estatal, contará con la atribución de firmar y registrar los convenios de coalición, previa autorización de los órganos competentes señalados en los Estatutos en trato.

Posteriormente, en el artículo 64, inciso j) de los Estatutos previamente señalados, se establece que el Consejo Estatal cuenta con la facultad de aprobar la plataforma del partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional, la cual fue aprobada en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil veinte, y posteriormente ratificada por providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el veintitrés de diciembre siguiente, comunicado a dicho instituto político, a través del oficio de clave **SG/141/2020**, signado por el Héctor Larios Córdova, en su carácter de secretario general del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

De lo anterior se desprende que el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, es el órgano facultado por los Estatutos Generales de dicho instituto para otorgar autorización a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, por conducto de quien ocupe la presidencia del Comité Directivo Estatal, quien comparece ante esta autoridad comicial local.

Finalmente, de las constancias aportadas por el instituto político, se advierte que se aprobó por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, siendo este el órgano facultado para ello, la plataforma electoral común que sostendría el Partido Acción Nacional en convenios de asociación electoral con otros partidos políticos en las elecciones locales con motivo del Proceso Electoral 2020-2021.

B.2 Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal, celebrada el veintidós de diciembre de dos mil veinte.

Objeto. De las constancias se advierte que, con base en la potestad para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021, otorgada por parte del Consejo Estatal a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Chihuahua, esta última aprobó el acuerdo que autoriza la suscripción del convenio de asociación electoral para postular la candidatura a la gubernatura del estado de Chihuahua con motivo del proceso electoral en curso.

De las constancias se advierte que se exhibió copia certificada de la siguiente documentación relacionada con la sesión:

a) Convocatoria. Se emitió el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, signada por Rocío Esmeralda Reza Gallegos y José Luis Cisneros Carlos, en su carácter de presidenta y secretario general del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, respectivamente, en la cual se enumeró como punto del orden del día, entre otros, el siguiente:

“(...) 8. Propuesta y en caso, aprobación de acuerdo que autoriza la suscripción de convenio de asociación electoral para postular la candidatura a la gubernatura del estado de Chihuahua, con motivo del proceso electoral local 2020-2021. (...)”

b) Lista de asistencia. Levantada durante la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte.

c) Extracto del acta de la sesión. Del desarrollo de la sesión se advierte que el veintidós de diciembre de dos mil veinte, se sometió a votación de las y los integrantes de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, la *“Aprobación del acuerdo que autoriza la suscripción de convenio de asociación electoral para postular la candidatura a la gubernatura del estado de chihuahua, con motivo del proceso electoral local 2020-2021”*, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes presentes.

d) Acuerdo de autorización. Derivado de dicha sesión, se aprobó el acuerdo de clave **CPE/SG/CHIH/06/2020**, denominado: *“ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA POSTULAR LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021”*, cuyos resolutivos dispusieron, en lo que interesa, lo siguiente:

“(...) PRIMERO.- Se aprueba la suscripción, a través de la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción en Chihuahua, del convenio de coalición electoral en sus términos, para postular la candidatura a la Gubernatura del Estado de Chihuahua, que celebran los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática con motivo del proceso electoral local 2020-2021.

SEGUNDO.- *La Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción en Chihuahua, deberá firmar, hacer las modificaciones necesarias y registrar el convenio de coalición electoral ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 76, inciso f), del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, así como realizar los trámites necesarios a fin de solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Partido Acción Nacional la autorización del convenio de coalición electoral en términos de lo que establece el artículo 38, fracción III, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional. (...)*

e) Providencias de aprobación del Convenio de Coalición y ratificación de la plataforma común. A través de las providencias emitidas el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, se aprobó el convenio de coalición electoral que suscribe el Partido Acción Nacional con el Partido de la Revolución Democrática, para la elección de la Gubernatura en el Estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y a su vez, se ratificó en todas y cada una de sus partes, la plataforma común de la coalición electoral en trato. Dichas providencias fueron comunicadas mediante oficio de clave **SG/141/2020**, signado por Héctor Larios Córdova, en su carácter de secretario general del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político.

Conclusión preliminar B.2. Respecto a lo expuesto, los artículos 67, numeral 8 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y 38 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, señalan que la Comisión Permanente Estatal sesionará de manera ordinaria una vez al mes, la convocatoria se realizará a través de su titular de la presidencia; en el caso específico, quien convocó tiene aptitud legal para hacerlo.

Luego, se tiene que el artículo 67, numeral 9 de los Estatutos Generales previamente enunciados, señala que para que la Comisión Permanente Estatal funcione válidamente, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros y, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes; en la especie, se colmó con dicho requisito, dado que se contó con la presencia de las y los integrantes necesarios para que

los resoluciones tomadas en la misma, sean legalmente válidas, esto, durante la celebración de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, llevada a cabo el veintidós de diciembre de dos mil veinte.

En relación con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo primero, inciso c) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales de dicho instituto político, la Comisión Permanente Estatal cuenta con la facultad de suscribir convenios de coalición, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional.

Derivado de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en el que se especifica que quien ostente la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, contará con la atribución de que en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda. En relación con lo anterior, en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, se dispone que es facultad de quien ocupe el cargo de la Secretaría General, comunicar las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional, la Comisión Permanente o el Comité Ejecutivo Nacional.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el artículo 38, fracción III, a través de las providencias en cuestión, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, autorizó lo siguiente:

“(...) PRIMERA. Se aprueba el convenio de coalición con el Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Chihuahua, para postular la candidatura a la gubernatura, con motivo del proceso electoral ordinario 2020-2021.

SEGUNDA. Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Chihuahua a través de su presidenta, Rocío Esmeralda Reza Gallegos, para celebrar y suscribir el convenio de coalición electoral, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente, en los términos previstos en el numeral anterior.

TERCERA. *Se ratifica en todas y cada una de sus partes, la plataforma común de la coalición electoral que integra el partido en el estado de Chihuahua, para el proceso electoral local 2020-2021. (...)*

De lo anterior se desprende que con ello se agota la cadena de construcción del consentimiento del Partido Acción Nacional, pues se autorizó por la Comisión Permanente Estatal, siendo esta la instancia facultada por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, para que previa autorización de la misma y a través de la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, suscriba convenio de asociación electoral para postular candidatura al cargo de la gubernatura del estado de Chihuahua, en conjunto con el Partido de la Revolución Democrática, hecho que fue autorizado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido en cuestión, a través de providencias.

Asimismo, en la autorización referida se ratificó en todas y cada una de sus partes, la plataforma común de la coalición electoral que integra el partido en el estado de Chihuahua, para el proceso electoral local 2020-2021.

Determinación respecto al Partido Acción Nacional. De lo antepuesto se advierte que el procedimiento estatutario para la celebración del instrumento jurídico en estudio, así como para la emisión de la Plataforma Electoral, seguido por dicho ente político para la aprobación de la postulación de candidatura en conjunto con el Partido de la Revolución Democrática, se desahogaron debidamente, toda vez que, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, autorizó a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, por conducto de quien ocupe la presidencia del Comité Directivo Estatal, en atención a ello, aprobó celebrar Convenio de Coalición, determinación que fue ratificada a través de providencias del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, atendiendo a las disposiciones reglamentarias intrapartidarias, atendiendo a las disposiciones reglamentarias intrapartidarias y, en consecuencia, la definición de la plataforma y candidatura relativa.

Por ello, se considera válida la suscripción del convenio, por lo que hace al Partido Acción Nacional.

8.2 Partido de la Revolución Democrática.

A. Personería. Obra copia certificada del registro de nombramiento a favor de José de Jesús Zambrano Grijalva, como presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, expedida por la directora del secretariado del Instituto Nacional Electoral el cinco de noviembre de dos mil veinte.

Asimismo, obran constancias originales expedidas por el Partido de la Revolución Democrática, así como certificado de identidad digital de la Dirección Nacional Ejecutiva, de folio 0002794/0002480, de las que se desprende que Adriana Díaz Contreras, funge como secretaria general nacional de dicho instituto político.

Conclusión preliminar A. De las constancias referidas se advierte que José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, cuentan con el cargo con que se ostentan para suscribir el convenio en estudio.

B. Construcción del consentimiento para suscribir el convenio, para aprobar la plataforma electoral y para postular y registrar, como coalición, las candidaturas a los puestos de elección popular.

B.1 Sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrada el veintinueve de agosto de dos mil veinte.

Objeto. En dicha sesión se emitieron diversas determinaciones, de las que interesan las siguientes: modificación de la Línea Política, emitida en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en noviembre de dos mil quince; la Política de Alianzas del Partido de la Revolución Democrática para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, dentro de la cual se estableció la delegación de la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, de conformidad a lo que establece la norma intrapartidaria, apruebe y suscriba los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la Plataforma Electoral, y en su caso el Programa de Gobierno de la Coalición, o de uno de los partidos

políticos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral, para los procesos electorales previamente enunciados.

De las constancias se advierte que se exhibió copia certificada de la siguiente documentación relacionada con la sesión:

a) ANEXO ÚNICO del Acuerdo de clave PRD/DNE065/2020, de la Dirección Nacional Extraordinaria, consistente en la convocatoria para la sesión del primer pleno ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

b) Extracto del acta de la sesión. Del desarrollo de la sesión se advierte que el veintinueve de agosto de dos mil veinte, se sometieron a votación de las y los integrantes del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, los siguientes puntos:

1. *“Resolutivo del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional relativo a la modificación de la Línea Política del Partido de la Revolución Democrática”*, se discutió entre los presentes y se sometió a votación, mismo que fue aprobado *por* mayoría de votos: ciento ochenta y cuatro a favor, catorce votos en contra y una abstención.
2. *“Resolutivo del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional Relativo a la Política de Alianzas para los Procesos Electorales Federal y Locales del 2020-2021”*, se discutió entre los presentes y se sometió a votación, mismo que fue aprobado *por* unanimidad de votos.

c) Resolutivo relativo a la modificación de la Línea Política. Derivado de dicha sesión, el veintinueve de agosto de dos mil veinte, se aprobó por el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el denominado *“RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA”*, cuyo punto de acuerdo dispuso lo siguiente:

*“(…) **UNICO.-** Se aprueba la modificación de la Línea Política aprobada por el XIV Congreso Nacional Extraordinario celebrado en noviembre de 2015(…)”*

d) Resolutivo relativo a la Política de Alianzas. Derivado de dicha sesión, el veintinueve de agosto de dos mil veinte, se aprobó por el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el denominado *“RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES DEL 2020-2021”*, cuyos puntos de acuerdo dispusieron lo siguiente:

*“(…) **PRIMERO.-** Se aprueba la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática para los procesos electorales Federal y locales 2020-2021, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, aprobada por este X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado en la Ciudad de México el día 29 de agosto de dos mil veinte.*

***SEGUNDO.-** Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad a lo que establece la norma intrapartidaria apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos políticos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, todo lo anterior con la participación y coordinación con los Consejos y Dirigencias Estatales de los Estados en elección, en los términos establecidos en nuestro Estatuto. (…)*”

Conclusión preliminar B.1. Respecto a lo expuesto, cabe mencionar que el artículo 31 y el TRANSITORIO TERCERO de los Estatutos vigentes del Partido de la Revolución Democrática, establecen que el Consejo Nacional se reunirá al menos cada tres meses por convocatoria de su Mesa Directiva o Dirección Nacional Ejecutiva. En el caso particular del X Consejo Nacional, se facultó a la Dirección Nacional Extraordinaria para organizar las elecciones internas de Consejeros Nacionales, Estatales y Congressistas; por lo tanto, quienes convocaron tienen aptitud legal para hacerlo.

Luego, se tiene que los artículos 23, párrafo octavo y 33, último párrafo de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática; y 29 del Reglamento de los Consejos del instituto político en cuestión, disponen que el Consejo Nacional se instalará válidamente con la presencia de la mitad más uno de las y los consejeros integrantes del mismo, en lo que respecta a la aprobación de los puntos del orden del día, será validada a través del consenso o de la mayoría calificada de las personas integrantes presentes. En la especie, se colmó con dicho requisito, dado que se contó con la presencia de las y los integrantes necesarios para que los acuerdos tomados en el Consejo, sean legalmente válidos, esto, durante la celebración del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, el artículo 33, incisos b) y t) de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, establece que el Consejo Nacional cuenta con las siguientes funciones: en su caso, formular y aprobar la Línea Política y Organizativa del partido por la mayoría calificada de las consejerías presentes, así como desarrollar y aplicar las mismas y aprobar la Política de Alianzas Electorales por la mayoría calificada de las consejerías presentes; de ahí que se considera que las actuaciones desplegadas se ajustan a la normativa interna del partido en trato.

De lo anterior se desprende que el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, es el órgano facultado por los Estatutos de dicho instituto para otorgar autorización a la Dirección Nacional Ejecutiva para que apruebe y suscriba convenios de coalición, la Plataforma Electoral y en su caso el Programa de Gobierno de la coalición.

B.2 Décima Novena Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

Objeto. En dicha sesión se emitieron diversas determinaciones, siendo estas las siguientes: aprobación definitiva de la Política de Alianzas del Estado de Chihuahua, el Convenio de Coalición para la Gubernatura del Estado de Chihuahua, Plataforma Electoral y Programa de Gobierno para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

De las constancias se advierte que exhibieron en original y copia certificada, la siguiente documentación relacionada con la sesión:

a) Convocatoria. Se emitió el veintidós de diciembre de dos mil veinte, signada por José de Jesús Zambrano Grijalva, en su carácter de presidente nacional de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en la cual se enumeran los puntos del orden del día a tratar durante la misma, entre otros, los siguientes:

"(...)16. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del "Proyecto de acuerdo 111/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021";

17. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del "Proyecto de acuerdo 112/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA GUBERNATURA, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021";

18. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del "Proyecto de acuerdo 113/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021";

19. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del "Proyecto de acuerdo 114/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE GOBIERNO PARA LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"(...)"

b) Extracto del acta. De la que se desprende que se aprobaron, por unanimidad de votos de las personas presentes:

"(...)7. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del "Proyecto de acuerdo 111/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021";

8. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del "Proyecto de acuerdo 112/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA GUBERNATURA, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021";

9. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del "Proyecto de acuerdo 113/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021";

10. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del "Proyecto de acuerdo 114/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE GOBIERNO PARA LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"(...)"

c) Lista de asistencia. De la que se desprende que existe quorum legal para sesionar válidamente, debido a que se cuenta con la presencia de ocho integrantes con derecho a voz y voto.

d) Acuerdo de clave 111/PRD/DNE/2020, de la Dirección Nacional Ejecutiva. Derivado de dicha sesión, el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, se aprobó por la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, el proveído denominado **"ACUERDO 111/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL**

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”, en cuyos puntos de acuerdo se dispuso lo siguiente:

“(…) PRIMERO.- La propuesta de política de Alianzas contenida en el RESOLUTIVO DEL II PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 Y 2021, cumple con lo establecido en la Línea Política del Partido y la Política de Alianzas para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, aprobada por el Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado en la Ciudad de México el día 29 de agosto de 2020, en consecuencia, se aprueba la propuesta de Política de Alianzas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Chihuahua.

SEGUNDO.-Se autoriza ala C. Elizabeth Pérez Valdez, en su calidad de Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas y al C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su calidad de Secretario de Organización y Planeación Estratégica, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, para que de manera conjunta, en su oportunidad suscriban la plataforma electoral de la coalición o candidatura común y en su caso, el programa de gobierno de. coalición o candidatura común, o de uno de los partidos coaligados que acompañan al convenio.

TERCERO.- Una vez concretada la alianza electoral, deberán notificar a la Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas de la Dirección Nacional Ejecutiva, el o los convenios de coalición o candidatura común que fueron presentados ante la autoridad electoral local(…)”

e) Acuerdo de clave 112/PRD/DNE/2020, de la Dirección Nacional Ejecutiva. Derivado de dicha sesión, el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, se aprobó por la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, el proveído denominado *“ACUERDO 112/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA GUBERNATURA, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”*, en cuyos puntos de acuerdo se dispuso lo siguiente:

“(…) PRIMERO.-Se aprueba participar para la elección de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Chihuahua, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, bajo la figura de coalición electoral con el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.-La propuesta de convenio de coalición electoral para la candidatura a la Gubernatura en el Estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, cumple con lo establecido en el "ACUERDO 111/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 ", aprobado por esta Dirección Nacional Ejecutiva.

TERCERO.-Se aprueba el "CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 ", que celebra el Partido de la Revolución Democrática, con el Partido Acción Nacional.

CUARTO.- Se faculta al C. José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a la C. Adriana Díaz Contreras, en su calidad de Secretaria General Nacional, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chihuahua, para que de manera conjunta, en nombre y representación del Partido de la Revolución Democrática, suscriban el convenio de coalición electoral para la Gubernatura del Estado de Chihuahua, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como la documentación exigida por la Ley Electoral y en su caso, subsanen los requerimientos que formule la autoridad electoral.

QUINTO.- Una vez concretada la alianza electoral, la Presidencia y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chihuahua, deberán notificar a la Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas de la Dirección Nacional Ejecutiva, el o los convenios de coalición o candidatura común que fueron presentados ante la autoridad electoral local(…)”

f) Acuerdo de clave 113/PRD/DNE/2020, de la Dirección Nacional Ejecutiva. Derivado de dicha sesión, el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, se aprobó por la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, el proveído denominado *“ACUERDO 113/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”*, en cuyos puntos de acuerdo se dispuso lo siguiente:

“(…) ÚNICO.-Se aprueba la LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN ELECTORAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, autorizando para tal efecto ala C. Elizabeth Pérez Valdez, en su calidad de Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas y al C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su calidad de Secretario de Organización y Planeación Estratégica, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva en el estado de Chihuahua, para que de manera conjunta, suscriban la plataforma electoral de la coalición y en su caso, el programa de gobierno de coalición, o de uno de los partidos coaligados, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.(…)”

g) Acuerdo de clave 114/PRD/DNE/2020, de la Dirección Nacional Ejecutiva. Derivado de dicha sesión, el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, se aprobó por la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, el proveído denominado *“ACUERDO 114/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE GOBIERNO PARA LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”*, en cuyos puntos de acuerdo se dispuso lo siguiente:

“(…) ÚNICO.-, Se aprueba la EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN ELECTORAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, autorizando para tal efecto ala C.

Elizabeth Pérez Valdez, en su calidad de Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos y al C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su calidad de Secretario de Organización y Planeación Estratégica, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva en el estado de Chihuahua, para que de manera conjunta, suscriban el programa de gobierno de coalición, o de uno de los partidos coaligados, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021. (...)”

Conclusión preliminar B.2 Respecto a lo expuesto, el artículo 37 párrafos primero y segundo de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, establecen que la Dirección Nacional Ejecutiva se reunirá de manera ordinaria, por lo menos cada quince días, por convocatoria de la Presidencia de la Dirección Nacional Ejecutiva, quien convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias; de lo que se desprende que, quien convocó, tienen aptitud legal para hacerlo.

Luego, el artículo 39, Apartado A, último párrafo de los Estatutos en trato, establece que en las decisiones tomadas por la Dirección Nacional Ejecutiva se privilegiará el consenso, y en caso de no obtenerse, se tomarán por la mayoría calificada de los presentes; de ahí que se considera que las actuaciones desplegadas se ajustan a la normativa interna del instituto político en mención.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 39, Apartado A, fracciones XVIII y XXXIII de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, así como lo acordado en el **“RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES DEL 2020-2021”**, a través del cual se delegó a la Dirección Nacional Ejecutiva las facultades también enunciadas en los preceptos reglamentarios; dicho órgano está facultado para observar y aprobar la Política de Alianzas Electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda.

Por tanto, en el caso concreto, de los acuerdos de claves **111/PRD/DNE/2020** y **112/PRD/DNE/2020**, se desprende que tiene aptitud jurídica para su emisión.

De lo anterior se advierte que, con ello, se agota la cadena de construcción del consentimiento del Partido de la Revolución Democrática, pues derivado de lo previsto en los Estatutos, así como de la delegación realizada por las y los integrantes del X Consejo Nacional de dicho partido, a la Dirección Nacional Ejecutiva; ésta puede aprobar y suscribir convenios de coalición, Plataforma Electoral y, en su caso Programa de Gobierno.

Además, en la misma sesión se discutieron y aprobaron los acuerdos de claves **113/PRD/DNE/2020** y **114/PRD/DNE/2020**, mediante los cuales se aprobaron la Plataforma Electoral y el Plan de Gobierno de la Coalición Electoral para el Estado de Chihuahua, en los términos previamente descritos en los párrafos precedentes.

Respecto a lo expuesto, atendiendo a lo dispuesto en el artículos 33, inciso e) y 73 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, así como lo acordado en el *“RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES DEL 2020-2021”*, la Dirección Nacional Ejecutiva cuenta con la potestad de observar y aprobar la Plataforma Electoral y el Plan de Gobierno de la Coalición Electoral para el Estado de Chihuahua.

De lo anterior se advierte que, con ello, se agota la cadena de construcción del consentimiento del Partido de la Revolución Democrática para aprobar la Plataforma Electoral y el Plan de Gobierno de la Coalición para postular candidatura al cargo de la Gubernatura en el Estado de Chihuahua, en conjunto con el Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Determinación respecto al Partido de la Revolución Democrática. De lo antepuesto se advierte que el procedimiento estatutario para la celebración del instrumento jurídico en estudio, para la emisión de la Plataforma Electoral y Plan de Gobierno, que se seguirán por dicho ente político y para la aprobación de la postulación de la candidatura en conjunto, se desahogaron debidamente, toda vez que el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, autorizó a la Dirección Nacional Ejecutiva para que apruebe y suscriba

convenios de coalición, la Plataforma Electoral y, en su caso el Programa de Gobierno atinente.

En atención a ello, se aprobó celebrar convenio de coalición para postular candidatura al cargo de la gubernatura en el Estado de Chihuahua, así como el resto de los actos autorizados en conjunto con el Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Por ello, por lo que hace al Partido de la Revolución Democrática, se considera válida la suscripción del convenio.

NOVENO. Contenido del convenio de coalición. Una vez analizado y validado lo relativo a la voluntad y el consentimiento de los partidos políticos para celebrar el convenio, lo conducente es revisar que dicho instrumento contenga los requisitos previstos en los artículos 91, párrafos 1 y 2 de la Ley de Partidos, así como artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

A continuación, se analizarán los requisitos uno a uno:

A. Denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar. En la cláusula primera del convenio se expresa textualmente que los partidos que conforman la coalición son:

- a)** Partido Acción Nacional, y
- b)** Partido de la Revolución Democrática.

Por su parte, en el apartado de declaraciones del citado instrumento se precisó que comparecen:

- Rocío Esmeralda Reza Gallegos, ostentándose como presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional;

- Raymundo Bolaños Azócar, ostentándose como coordinador general jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional;
- José de Jesús Zambrano Grijalva, ostentándose como presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; y
- Adriana Díaz Contreras, ostentándose como secretaria general de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

Tal como se analizó en el considerando previo, estas personas cuentan con facultades otorgadas por los órganos competentes de sus partidos para suscribir el convenio, por lo que cuentan con la representación legal para los efectos a que haya lugar.

B. Elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible, precisar el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas. La elección que motiva el convenio, como ya quedó expresado, es exclusiva para la renovación de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, que será elegida en la jornada electoral del seis de junio de dos mil veintiuno.

Así, la alianza electoral en análisis, al estar diseñada para la postulación de un cargo unipersonal, no encuadra en las calificativas de total, flexible o parcial que, como ya se refirió previamente solo aplican en la selección de cuerpos colegiados.

Por ende, se trata de una unión con características especiales, cuya viabilidad ya fue abordada en el considerando tercero de la presente resolución.

C. Procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, en su caso, por tipo de elección. En este caso, la cláusula tercera del convenio indica que la definición de la candidatura derivará del resultado del proceso interno de selección del Partido Acción Nacional.

D. El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes. En cláusula cuarta del convenio se especifica que los partidos políticos coaligados se adhieren a la Plataforma Electoral común aprobada por el Partido Acción Nacional a la que se sujetará la candidatura a la gubernatura en el estado de Chihuahua.

E. La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes. La cláusula séptima del convenio expresa que la representación legal para interponer medios de impugnación a nombre de la coalición, será ostentada por el Partido Acción Nacional.

F. La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los gastos de los topes de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido. La cláusula octava del instrumento dispone que los partidos coaligados que lo suscriben, se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña que determine en su momento el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, como si se tratara de un mismo partido político.

G. La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable. La cláusula novena del convenio, establece que cada partido político coaligado, aportará el importe equivalente al cincuenta por ciento de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas, asimismo, podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley de Partidos y demás ordenamientos en la materia, previo acuerdo de la Coordinadora Estatal Ejecutiva de la Coalición.

H. La forma en que será distribuida la prerrogativa de radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y entre los de cada partido, para cada uno de esos medios de comunicación. La cláusula décima primera del

instrumento, establece que las partes integrantes de la coalición acuerdan que cada partido político accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado y promoverán a las candidaturas de la coalición conforme a la cobertura de la entidad federativa que se refiere en el convenio.

I. Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos. La cláusula novena del convenio establece que la administración de los recursos y la presentación de informes recaerá en el Consejo de Administración de la Coalición, que estará integrado por las personas responsables de finanzas de cada partido político coaligado y será presidido y dirigido por la persona responsable del Partido Acción Nacional.

J. El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas. La cláusula décima del convenio señala que para el caso de sanciones y responsabilidades que se atribuyan a la coalición, por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a un candidato, candidata, partido político o su militancia, el partido político responsable deberá cubrir el cien por ciento de la sanción.

Asimismo, se detalla que cada partido político coaligado asumirá las responsabilidades que se deriven en proporción al monto de financiamiento que aporten a la campaña de que se trate.

Determinación final respecto al contenido del convenio. De lo anterior se desprende que, a criterio de este Consejo Estatal, el convenio presentado cumple con todos los requisitos legales aplicables, por lo que procede su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el convenio de coalición denominado “**NOS UNE CHIHUAHUA**”, a fin de postular la candidatura a la gubernatura; en los términos convenidos por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, mismo que obra anexo a la presente.

SEGUNDO. Regístrese el convenio en el libro de coaliciones de este órgano electoral.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación y del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos de este Consejo Estatal, así como en los de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto.

SEXTO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Primera Sesión Extraordinaria** de **dos** de **enero** de **dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **dos** de **enero** de **dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de

votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Primera Sesión Extraordinaria**, de **dos** de **enero** de **dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **dos** de **enero** de **dos mil veintiuno**, a las **21:45** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA CONSTANCIA.

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA POSTULAR LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 41, BASES I, II Y III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12 NUMERAL 2 Y 44 NUMERAL 1 INCISO I) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 23 NUMERAL 1 INCISO F); 85 NUMERAL 2; 87; 88; 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 275; 276; 277; 278; 279 y 280, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

C O N S I D E R A C I O N E S

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
2. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 fracción I y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, inciso f), 23, inciso f), 85, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, todos ellos de la Ley General de Partidos Políticos; 275, 276, 277, 278, párrafo 2, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones; 27 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 42, numeral 1 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, todo ello en relación a la elección de fecha seis de junio del año dos mil veintiuno, en el que se elegirán a las candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Chihuahua.
3. Que en términos del artículo 49, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 85, numeral 2 y 5; 87, numerales 1 y 2 y demás relativos aplicables de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en los procesos electorales locales y, como fin, el de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la

integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, para lo que cuentan con personalidad jurídica y gozan de los derechos y de las prerrogativas que la Constitución y la ley les confieren, teniendo la libertad de organizarse y determinarse conforme a la ley y los estatutos de cada partido político.

4. Que el artículo 42, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, señalan como derecho de los partidos políticos el formar alianzas o unirse con el fin de constituir frentes, en términos de la Ley General de Partidos Políticos, determinar la forma de su participación en los procesos electorales locales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
5. Que en términos del artículo 94, numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.
6. Que el día 22 de septiembre de 2020, en sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo IEE/CE54/2020, aprobó el plan integral y el calendario del proceso electoral local 2020-2021.
7. Que para todos los efectos legales a los que haya lugar, los partidos políticos nacionales Acción Nacional y de la Revolución Democrática, deciden participar en Coalición para la elección de la Gubernatura del Estado de Chihuahua, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Formulando en consecuencia las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

PRIMERA.- DECLARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE:

- I. El Partido Acción Nacional, a quien en lo sucesivo se denominará **“PAN”**, es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido por la Asamblea reunida los días 14 al 17 de septiembre de mil novecientos treinta

y nueve en la Ciudad de México, Distrito Federal, en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establece la Constitución y las leyes que de la misma emanen, con registro nacional vigente, el cual consta en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como consta en la certificación de fecha 17 de diciembre de 2020, expedida por la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. **(ANEXO 1).**

- II. El PAN ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria; a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- III. Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado por la ING. ROCÍO ESMERALDA REZA GALLEGOS, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como consta en la certificación de fecha 17 de noviembre de 2020, expedida por la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. **(ANEXO 2)**, personalidad que acredita debidamente mediante el Instrumento Público ciento veintitrés mil seiscientos cuarenta y ocho, contenido en el Libro dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, de fecha 17 de diciembre de 2018, pasado ante la fe del licenciado Alfonso Zermelo Infante, titular de la Notaría número cinco de la Ciudad de México, mismo que se agrega en copia certificada por la Lic. Rosa Engracia Quezada Siañez, notaria auxiliar a la notaría pública 28 del Distrito Judicial Morelos, en el Estado de Chihuahua, **(ANEXO 3)**, así como por el C. RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR, en su carácter de Coordinador General Jurídico del Partido Acción Nacional, personalidad que se acredita en términos del nombramiento de fecha 6 de febrero de 2019, que se adjunta al presente en copia certificada, así como con la escritura pública número 123,921, de fecha 6 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Zermelo Infante, notario público número 5 de la Ciudad de México, documento que se adjunta al presente acuerdo de voluntades. **(ANEXO 4).**
- IV. Que para efectos del presente convenio, se señala como domicilio las oficinas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, ubicado en

Avenida Zarco, numero 2437, Colonia Zarco, C.P. 31020, Chihuahua, Chihuahua.

- V. El Partido Acción Nacional se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.
- VI. El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 38 fracción III; y 64 inciso i), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobó en sesión de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte, la autorización para que la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a través de su Presidenta, suscriba convenios de asociación electoral con otros partidos políticos, a excepción de Morena, en las elecciones locales con motivo del proceso electoral 2020-2021, el cual en su momento debiera suscribir y registrar el convenio de coalición respectivo ante la autoridad electoral correspondiente, lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 76, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, y previa autorización de la Comisión Permanente Nacional; que instruya a la Comisión Permanente Estatal a realizar los trámites necesarios a fin de solicitar a la Comisión Permanente Nacional la autorización del convenio de coalición a que se refiere el artículo 38 fracción III; y el artículo 64 inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional. Se anexan acta y acuerdo. **(ANEXOS 5, 6, 7 y 8).**
- VII. Que en fecha 22 de diciembre de 2020, se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua, en cuyo orden del día, entre otros asuntos, se aprobó la suscripción, a través de la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción en Chihuahua, del convenio de coalición electoral en sus términos, para postular la candidatura a la gubernatura del Estado de Chihuahua, que celebran los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática con motivo del proceso electoral local 2020-2021, e instruyó a firmar, hacer las modificaciones necesarias y registrar el convenio de coalición electoral ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, así como a realizar los trámites necesarios a fin de solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Partido Acción Nacional la autorización del convenio de coalición electoral en términos de lo que establece el artículo 38, fracción III, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional. **(ANEXOS 9, 10, 11, 12, 13 y 14).**
- VIII. Que en fecha 23 de diciembre de 2020, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, autorizó mediante providencias el convenio de coalición electoral que suscribe el Partido Acción Nacional con el Partido de La Revolución Democrática, para la elección de la gubernatura en el estado de Chihuahua, para el proceso electoral ordinario 2020-2021, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/141/2020. **(ANEXO 15).**

SEGUNDA.- DECLARA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE:

- I. En términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido de la Revolución Democrática, a quien en lo sucesivo se denominará “PRD”, es un Partido Político Nacional, el cual se constituyó el 5 de mayo de 1989, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y cuenta con su registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como se acredita con la certificación, de fecha 30 de noviembre de 2020, emitida por la Lic. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta al presente convenio, por lo que, se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coalición Electoral. **(ANEXO 1 PRD).**
- II. EL “PRD” se apeg a sus actividades a lo dispuesto en su Estatuto, su Declaración de Principios, Línea Política, Reglamentos y Programas de Acción, registrados ante el Instituto Nacional Electoral, con el objetivo de luchar por la República, por la vigencia plena de los principios constitucionales y los derechos humanos, y con el fin de fundar las Instituciones en la libertad, la justicia, la equidad, la razón, la tolerancia y la legalidad; propone el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para todas las mexicanas y mexicanos, con apego estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen. **(ANEXO 2 PRD)**
- III. El “PRD” está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PRD-890526-PA3.
- IV. El “PRD”, establece para efectos del presente instrumento el domicilio en Calle 6ª. #2011, Zona Centro, Chihuahua, Chihuahua, Código Postal 31000.
- V. El “PRD” es representado por el C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, en su calidad de presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, como consta en la certificación, de fecha 05 de noviembre de 2020, emitida por la Lic. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral **(ANEXO 3 PRD).** Asimismo, y la C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, en su carácter de Secretaria

- General Nacional, personalidades jurídicas que se acreditan en términos de los documentos que se adjuntan al presente acuerdo de voluntades para tales efectos.
- VI.** Aprobación de “LÍNEA POLÍTICA” y “POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES DEL 2020-2021”.

A. Sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional.

- A.1** Con fecha 23 de agosto del año 2020, la Dirección Nacional Extraordinaria, aprobó el “ACUERDO PRD/DNE065/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A SESIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA SU INSTALACIÓN”. **Anexo 4-PRD**
- A.2** El día 25 de agosto de 2020, en el Diario de circulación Nacional “Milenio”, se publicó la convocatoria al Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional, documento que se adjunta al presente convenio como “**Anexo 5-PRD**”.
- A.3** En la sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional, en la modalidad virtual, a través de la plataforma zoom video, previo a la aprobación del Orden del Día, se sometió a consideración de las Consejerías participantes su modificación para incorporar 3 asuntos, para quedar aprobado en definitiva de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

...

17. Línea Política:

18. Política de Alianzas para los procesos electorales Federal y locales 2020-2021;

...

Se adjunta copia certificada del ACTA DE SESIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL como “**Anexo 6-PRD**”.

A.4. En sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional, en la modalidad virtual, a través de la plataforma zoom video, en cumplimiento al punto 17 del orden del día citada en la convocatoria que antecede, se procedió a la aprobación del RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA; y en el que se determinó:

RESUELVE

ÚNICO. - *Se aprueba la modificación de la Línea Política aprobada por el XIV Congreso Nacional Extraordinario celebrado en noviembre de 2015, en su parte atinente, observando los siguientes lineamientos:*

- A. Que la Dirección Nacional Ejecutiva elabore e implemente una estrategia de alianzas políticas con las organizaciones de la sociedad civil y con aquellas de carácter partidista, que compartan la necesidad de la creación de un Frente democrático y social con el que se pueda alcanzar la victoria en los comicios del 2021, especialmente, en lo que concierne a el logro de una nueva mayoría en la Cámara de diputados.*
- B. Que de manera inmediata convoque a los partidos de la oposición con los que coincidamos en el rechazo a un gobierno autoritario y, en sentido diferente, se propongan la reconstrucción nacional sobre las bases de un régimen de partidos plural, democrático, republicano, libertario; de un modelo económico que aliente la creación de empresas, de empleos dignos y justamente remunerados y que logre la paz y la seguridad para el patrimonio y las vidas de todas las personas.*
- C. Que, con base en la ley electoral, procure materializar una alianza electoral en un máximo de 100 distritos electorales, de*

los cuales el PRD deberá encabezar un mínimo de 25 con candidatas y candidatos, tanto con militantes como especialmente con ciudadanas y ciudadanos provenientes de la sociedad civil, que sean representativos, gocen de prestigio y que enarboleden las causas y demandas políticas y sociales más sentidas por la población.

D. Que los integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva adopten las medidas para que, dentro del marco de esta alianza, y con las candidaturas que postulemos como PRD en los otros 200 distritos, podamos alcanzar un porcentaje de votación de dos dígitos en las elecciones para diputados federales; obtener el triunfo en 3 de las 15 gubernaturas en disputa, incluida prioritariamente la de Michoacán; mínimamente duplicar nuestras bancadas parlamentarias federal y locales; duplicar nuestros gobiernos municipales y buscar nuevos triunfos en las alcaldías de la Ciudad de México . Especialmente nuestras legisladoras y legisladores serán en primer lugar parte del grupo parlamentario del PRD, además de la coalición legislativa del frente democrático y social que se forme para las elecciones. Debemos pugnar, además, para que esta estrategia electoral garantice que el PRD alcance los porcentajes estatales para garantizar su registro como partido local en aquellas entidades en donde nuestra fuerza ha disminuido de manera sensible.

E. Que la Dirección Nacional Ejecutiva garantizará que las coaliciones, alianzas y las candidaturas de coalición y las propias del partido deberán estar sujetas a un escrutinio social y a una medición sobre índices de aceptación y potencialidad electoral, haciendo uso de las herramientas más avanzadas posibles sobre encuestas y estudios de opinión, todo ello en acuerdo con las posibles fuerzas aliadas. Los resultados de dichos estudios se harán del conocimiento de las dirigencias nacional y estatales para su valoración y resolución final. Todas las candidaturas del PRD y las del frente en el cual eventualmente participemos, deberán cumplir con los criterios de igualdad de género, así como incluir un número importante de jóvenes y de representantes de los trabajadores y los

empresarios. Que sumemos a dirigentes de organizaciones de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos, las libertades civiles, el medio ambiente y la diversidad sexual.

- F. Que la Dirección Nacional Ejecutiva elabore un programa político y una plataforma electoral que refrende su carácter opositor a cualquier pretensión totalitaria, con alternativas viables para atender los grandes problemas nacionales y los específicos de la gente. Este programa buscara conciliar con un programa general del frente, pero si hay diferencias, estas deberán ser las mínimas y fuera de los asuntos más importantes para la gente y el país. La clave del éxito estará en un esfuerzo que logre la confianza del PRD y del Frente entre los ciudadanos libres, y que además reconquiste para la libertad y la dignidad, a las personas que se encuentran, ahora, encadenados al clientelismo y al chantaje social del gobierno.*
- G. Que de inmediato, la Dirección Nacional Ejecutiva, se allegue de las y los especialistas y profesionales de la comunicación para elaborar una estrategia que nos permita llegar y convencer a las y los electores de la viabilidad y la justeza de nuestras ideas y propuestas. En las estrategias y las capacidades comunicacionales de los contendientes se definirá una parte fundamental del resultado de las elecciones.*
- H. Que las Direcciones Estatales Ejecutivas dediquen el mayor de sus esfuerzos a establecer contacto con las y los ciudadanos que en su entidad y en los distritos tengan las mejores condiciones para representar al Partido. Los militantes del PRD que sean candidatos, serán mujeres y hombres de autoridad, amplio conocimiento, aceptabilidad y buen prestigio ante la población, y los que no militen en el partido, serán aquellos que representan de manera más genuina las demandas sentidas de la ciudadanía.*
- I. Que a fin de materializar de forma eficiente la estrategia de alianzas contenida en este resolutivo, en el ámbito estatal el partido adoptará de forma flexible la política de alianzas que*

mejor se adapte para alcanzar las metas de crecimiento y triunfos electorales establecidas. Serán alianzas que deberán diseñarse desde lo local para ser propuestas a la dirección nacional para su resolución final, buscando siempre el dialogo constructivo entre los dirigentes del partido en todos los niveles y la mayor unidad posible del partido a fin de evitar defecciones y, en cambio, generar las condiciones más favorables para el triunfo.

J. Que la Dirección Nacional Ejecutiva asumirá las medidas necesarias para terminar en lo inmediato con cualquier conflicto interno que nos desvíe del cumplimiento de las tareas fundamentales.

K. Que en cuanto la situación sanitaria lo permita, el Consejo Nacional convocará al Congreso Nacional en el cual se llevarán a cabo los cambios a los documentos básicos del partido y aquellos que tienen que ver con la renovación estratégica del PRD. A este congreso asistirá un porcentaje de ciudadanos no militantes perredistas, pero identificados con las causas civiles progresistas para con ello, continuar nuestro reencuentro con el conjunto de la sociedad mexicana.

(ANEXO 7 PRD)

A.5 En sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional, en la modalidad virtual, a través de la plataforma zoom video, en cumplimiento al punto 18 del orden del día citada en la convocatoria que antecede, se procedió a la aprobación del RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES DEL 2020-2021; Copia certificada de los “CERTIFICADOS DE IDENTIDAD DIGITAL QUE SIRVIERON PARA QUE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS SE IDENTIFICARAN EN EL PASE DE LISTA DE LA SESIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL 29 DE AGOSTO DE 2020, A LAS 11:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA EN LA MODALIDAD VIRTUAL, A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMA ZOOM VIDEO”; documento que se adjunta como “**Anexo 8-PRD**” y en el que se determinó:

RESUELVE

PRIMERO.- *Se aprueba la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática para los procesos electorales Federal y locales 2020-2021, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, aprobada por este X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado en la Ciudad de México el día 29 de agosto de dos mil veinte.*

SEGUNDO.- *Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad a lo que establece la norma intrapartidaria apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos políticos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, todo lo anterior con la participación y coordinación con los Consejos y Dirigencias Estatales de los Estados en elección, en los términos establecidos en nuestro Estatuto.*

- VII.** Que en términos de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, 43, 75 a 81 del Estatuto, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua el referido dirigente nacional refiere lo siguiente, que el día 23 de diciembre de 2020, se aprobaron los siguientes acuerdos, derivado de la CONVOCATORIA **(ANEXO 9 PRD)** a la Décima Novena sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática:

“ACUERDO 111/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”. (ANEXO 10 PRD)

“ACUERDO 112/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA

LA GUBERNATURA, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021” (ANEXO 11 PRD)

“ACUERDO 113/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”. (ANEXO 12 PRD)

“ACUERDO 114/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE GOBIERNO PARA LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”. (ANEXO 13 PRD)

Que los representantes del Partido de la Revolución Democrática, cuentan con las facultades legales suficientes para suscribir y registrar el presente instrumento, así como sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75, 77 y 78, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

TERCERA.- DECLARACIONES COMUNES:

- I. Las partes que suscriben el presente Convenio de Coalición Electoral para la elección de la gubernatura, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y acuden a celebrar este convenio de coalición por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base en la buena fe y en los principios generales del derecho, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido que lo pudieran invalidar, en los alcances legales del presente instrumento; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada Partido Político Coaligado, por lo tanto, se reconocen la personalidad con que se ostentan, para todos los efectos legales.
- II. Las partes que suscriben el presente Convenio de Coalición Electoral para la elección de la Gubernatura, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se obligan a no celebrar ningún otro convenio de coalición electoral, para el

presente Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Chihuahua, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, numerales 2, 3 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos.

- III. Las partes declaran mutuamente que, el objeto del Convenio de Coalición Electoral, lo motiva la elección constitucional para elegir la Gubernatura del Estado de Chihuahua.
- IV. Las partes manifiestan obligarse a cumplir la Plataforma Electoral Común, en caso de que se obtenga por la Coalición el triunfo electoral en la elección de la Gubernatura del Estado de Chihuahua para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, del que serán corresponsables en la conducción los partidos coaligados, y que responda al propósito de cumplirle a la ciudadanía que haya votado por el proyecto que abanderan, en beneficio de la sociedad.
- V. Los partidos políticos integrantes de esta Coalición, declaran y acuerdan que la persona a la candidatura de la Gubernatura del Estado de Chihuahua, adquiere el compromiso de sostener la Plataforma Electoral Común aprobada por los órganos partidarios competentes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, los Partidos Políticos Nacionales integrantes de esta Coalición Electoral, son:

- a) **Partido Acción Nacional;**
- b) **Partido de la Revolución Democrática;**

La denominación de la coalición será: **“NOS UNE CHIHUAHUA”**.

SEGUNDA.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 275, numeral 5, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; las partes convienen constituirse en Coalición Electoral para la elección de la Gubernatura del Estado de Chihuahua, cuya jornada electoral se celebrará el seis de junio de 2021, dentro el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

TERCERA.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por lo que, para la definición de la candidatura

la gubernatura del Estado, se estará a lo que resulte del proceso interno de selección de candidatura a la gubernatura por parte del Partido Acción Nacional.

CUARTA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos que participan en el presente convenio se adhieren a la plataforma electoral común aprobada por el Partido Acción Nacional, misma que se acompaña al presente convenio, así como los documentos en los que consta que los órganos partidistas correspondientes los aprobaron, en los términos descritos en el capítulo de las declaraciones del presente Convenio. **(ANEXO 17).**

Las partes se comprometen a sostener la Plataforma Electoral de la Coalición a la que se sujetará la candidatura a la Gubernatura en el Estado de Chihuahua y el Programa de Gobierno.**(ANEXO 18).**

QUINTA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, las partes se comprometen a postular y registrar como Coalición, presentando la solicitud de registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Chihuahua, con las formalidades, requisitos y dentro de los plazos legales.

SEXTA.- De conformidad con el artículo 276, numeral 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cada Partido Político integrante de la Coalición mantendrá a sus representantes ante el Consejo Estatal y Asambleas Municipales del Organismo Público Local Electoral y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Partido Acción Nacional ostentará la representación de la Coalición para atender los medios de impugnación previstos en la propia Ley.

De igual manera, de conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso a) fracción I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legales, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités estatales, distritales, municipales y a los que tengan facultades de representación conforme a su Estatuto o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

En virtud de lo anterior, los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

OCTAVA.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos coaligados convienen que los candidatos de la Coalición Electoral se sujetarán a los topes de gastos de campaña que determine en su momento el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, como si se tratara de un solo partido político.

NOVENA.- Que de conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan conformar un Consejo de Administración integrado por las personas responsables de finanzas de cada partido que participa en la coalición y será presidido y dirigido por la persona responsable de finanzas del Partido Acción Nacional.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan en que cada partido coaligado, aportará los recursos de la siguiente manera:

- a) Aportaciones del Partido Acción Nacional, el importe equivalente al 50% de los recursos que reciban por concepto financiamiento público para gastos de campañas.
- b) Aportaciones del Partido de la Revolución Democrática, el importe equivalente al 50% de los recursos que reciban por concepto financiamiento público para gastos de campañas.

Los Partidos Políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos en la materia, previo acuerdo de la Coordinadora Estatal Ejecutiva de la Coalición.

Las aportaciones de los Partidos Políticos coaligados serán destinadas a solventar los gastos de campaña de las candidaturas de la Coalición, observando en todo momento la normatividad electoral aplicable. El Consejo de Administración determinará los porcentajes de los gastos para las campañas respectivas.

El Consejo de Administración tendrá la facultad de modificar los porcentajes antes referidos, de acuerdo con las necesidades de la propia Coalición.

Las partes acuerdan que la persona responsable del registro y control del gasto de campaña y la cuenta concentradora de campaña, será la que designe el Partido Acción Nacional, bajo la vigilancia y supervisión del Consejo de Administración de la Coalición.

Asimismo, las partes acuerdan que el partido político responsable del órgano de finanzas de la Coalición será el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones; en coordinación con los demás partidos políticos integrantes de la misma.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 220 del Reglamento de Fiscalización, en caso de que existan remanentes al término de la campaña, los montos se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados.

DÉCIMA.- Para el caso de sanciones y responsabilidades que se atribuyan a la Coalición por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a un candidato o candidata, partido político o su militancia, el partido político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción. En caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, cada Partido Político asumirá las responsabilidades que se deriven en proporción al monto de financiamiento que aporte a la campaña de que se trate.

DÉCIMO PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 160, 167, numerales 2, inciso b) y 3, 171 y 172 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 276, numeral 3, incisos k) y l), del Reglamento de Elecciones y 16 numeral 1 inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión, ambos del Instituto Nacional Electoral; las partes integrantes de la Coalición acuerdan que cada partido político accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado y promoverán a los candidatos de la Coalición conforme a la cobertura en el la entidad federativa que refiere el presente Convenio.

DÉCIMO SEGUNDA.- Las partes convienen en conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas locales, tendentes a participar en el Proceso Electoral de referencia, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMO TERCERA.- El domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones de la Coalición, será el ubicado en Avenida Zarco número 2437, Colonia Zarco, Chihuahua Chih.

DÉCIMO CUARTA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición será presentado ante la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para su registro, aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO QUINTA.- Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de la candidatura objeto de este instrumento.

Para tal efecto, las modificaciones al presente convenio deberán de ser aprobadas por los órganos internos con facultades estatutarias de cada uno de los Partidos Coaligados e instrumentadas por la Coordinadora Estatal Ejecutiva, debiendo presentar las mismas en términos de lo dispuesto en los artículos 276 numerales 1, y 2, así como el 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

DECIMO SEXTA.- Para el caso de que alguno de los Partidos Políticos coaligados decida separarse de la Coalición, deberá dar el aviso por escrito al órgano de gobierno de la Coalición y al Organismo Público Local Electoral, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los partidos coaligados, quedando a salvo los derechos de cada uno de los partidos políticos y en su caso, el o los procesos internos del Partido que se separa, recobrarán vigencia.

DÉCIMO SÉPTIMA.- En caso de existir discrepancias en la interpretación y aplicación del presente Convenio de Coalición, los Partidos Políticos coaligados se comprometen a resolverlas de común acuerdo, ya que el mismo ha sido suscrito de buena fe.

Leído que fue el presente Convenio de Coalición Electoral y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al calce, en Chihuahua, Chihuahua a los 23 días del mes de diciembre del 2020, para los efectos legales a los que haya lugar.

**ING. ROCÍO ESMERALDA REZA GALLEGOS,
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**RAYMUNDO BOLAÑOS AZOCAR,
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN.**

**LIC. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PRD**

**ING. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS
SECRETARIA GENERAL DE LA
DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PRD**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Chihuahua, Chihuahua, dos de enero de dos mil veintiuno.

En cumplimiento a la **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN CON EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA POSTULAR LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DENOMINADA “NOS UNE CHIHUAHUA”**; identificada con la clave **IEE/CE02/2021**, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el dos de enero de dos mil veintiuno, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva la notifico a todos los interesados por medio de cédula que se fija en los estrados de este organismo, siendo las veintiún horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa, con fundamento en el artículo 336, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, anexando copia de la referida resolución que consta de cincuenta y seis fojas útiles con texto. **DOY FE.**

**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA**